

PROCESO: DIVISION POR VENTA  
DEMANDANTE: MARIA ISABEL PRADA SERRANO, SONIA PRADA SERRANO  
DEMANDADO: JUAN PABLO PRADA SERRANO, MARIA NATALIA PRADA OJEDA, ALVARO EDUARDO JAIMES QUIÑONEZ, GLADYS JEANNETTE JAIMES QUIÑONEZ  
RADICADO: 68001310301120200002900

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que revisado el expediente se observa que no se puede entender debidamente notificada a la demandada María Natalia Prada Ojeda, sírvase proveer. Bucaramanga, mayo 3 de 2022.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)*

**REF.: 2020-00029-00**

Revisado el asunto de la referencia a efectos de proseguir con el trámite, observa el Despacho que, si bien la profesional del derecho que representa los intereses del extremo demandante incorporó documentos en aras de acreditar la notificación por aviso de la demandada MARIA NATALIA PRADA OJEDA<sup>1</sup>, de conformidad con lo reglado en el inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso, dicha comunicación no podrá entenderse como debidamente efectuada en razón a que no se allegó la constancia expedida por la empresa de servicio postal autorizado donde se pueda verificar que el aviso fue entregado en la respectiva dirección.

En tal sentido, menester es REQUERIR al extremo demandante para que, por intermedio de su apoderada judicial, incorpore al expediente electrónico el certificado expedido por la empresa PRONTO ENVIOS donde se pueda verificar que el aviso remitido a la demandada referida en el párrafo anterior fue entregado en la dirección que corresponde.

No obstante, en caso de que no le sea posible a la activa presentar el documento solicitado por esta autoridad judicial, será necesario que rehaga las diligencias de comunicación por aviso a la demandada PRADA OJEDA siguiendo las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente se advierte que, conforme a los documentos presentados para acreditar la notificación por aviso del demandado ALVARO EDUARDO JAIMES QUIÑONEZ<sup>2</sup>, se entiende atendido en debida forma el requerimiento efectuado por este Despacho a través de proveído del 3 de marzo de 2022 en lo que al prenombrado respecta, entendiéndose debidamente notificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 034 del 13 de mayo de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

<sup>1</sup> Ver archivo 43 Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Ver archivo 47 Cuaderno Principal

PROCESO: DIVISION POR VENTA  
DEMANDANTE: MARIA ISABEL PRADA SERRANO, SONIA PRADA SERRANO  
DEMANDADO: JUAN PABLO PRADA SERRANO, MARIA NATALIA PRADA OJEDA, ALVARO EDUARDO JAIMES  
QUIÑONEZ, GLADYS JEANNETTE JAIMES QUIÑONEZ  
RADICADO: 68001310301120200002900

2364/12

Código de verificación:

**a41d6489b00012c904c266477f30a5a89d84adaa79766ed3e2255e76fe373583**

Documento generado en 12/05/2022 11:29:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**